

CORREDOR INTEROCEANICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC

ACUERDO por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar Matías Romero Avendaño.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

RAYMUNDO PEDRO MORALES ÁNGELES, Director General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, primer párrafo, fracciones I y II y último párrafo, y 59, fracciones I, XII y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4, fracciones VIII y XII, 9, fracción V, 10 y 11, fracciones V, VI y XIV del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y el diverso que lo reforma; 13, fracción III y último párrafo del Estatuto Orgánico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como en el Acuerdo CIIT-23-XVI-SO-10 adoptado por la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec en la XVI Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza, para garantizar que ésta sea integral y sustentable y que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece en su Eje General I. "Política y Gobierno", apartado "Cambio de Paradigma", entre otros objetivos, garantizar el empleo, la educación, la salud y el bienestar, mediante la creación de puestos de trabajo, la inversión en infraestructura y los proyectos regionales, entre los cuales se encuentra el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, cuyo eje es el Corredor Multimodal Interoceánico;

Que el 14 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (Decreto), el cual fue modificado mediante diverso publicado en el mencionado órgano de difusión oficial el 14 de marzo de 2023;

Que el artículo 1 del Decreto antes mencionado señala que el objeto de dicho organismo es instrumentar una plataforma logística multimodal que integre la prestación de servicios de las administraciones del sistema portuario nacional Coatzacoalcos S.A. de C.V., Salina Cruz S.A. de C.V., Dos Bocas S.A. de C.V. y Puerto Chiapas, S.A. de C.V., y su interconexión mediante transporte ferroviario, por conducto del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., así como adquirir, desarrollar, fraccionar, comercializar, concesionar, adjudicar y, en su caso, enajenar los inmuebles que integran su patrimonio, que permita llevar a cabo el establecimiento de los polos de desarrollo para el bienestar, con base en las vocaciones productivas que se determinen para los polígonos correspondientes de la región del Istmo de Tehuantepec, con una visión integral, sustentable, sostenible e incluyente, que fomente el crecimiento económico, productivo y cultural;

Que el artículo 4, fracción VIII, del Decreto señala que, para cumplir con su objeto, el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec deberá emitir las declaratorias de los Polos de Desarrollo para el Bienestar;

Que el artículo 9, fracción V, del Decreto dispone que la Junta de Gobierno aprobará la declaratoria de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, conforme a los requisitos que la propia Junta establezca, y

Que la Junta de Gobierno aprobó la presente Declaratoria mediante Acuerdo CIIT-23-XVI-SO-10 de fecha cuatro de octubre de 2023, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

CAPÍTULO I

OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto declarar el Polo de Desarrollo para el Bienestar Matías Romero Avendaño y delimitar el área geográfica del Istmo de Tehuantepec en donde se ubica.

Sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 15Q, datum WGS84						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	VÉRTICE	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				1A	281,999.704	1,905,075.739
1A	2A	S 36°01'19.01" W	214.292	2A	281,873.678	1,904,902.421
2A	4A	S 33°06'53.88" W	71.777	4A	281,834.464	1,904,842.302
		radio = 414.2413	long. curva = 71.8673	3	282,199.725	1,904,646.904
		delta = 09°56'25.17"	sub. tan. = 38.5465			
4A	6A	S 11°22'25.80" W	135.860	6A	281,807.671	1,904,709.111
		radio = 257.2572	long. curva = 137.4905	5	282,064.322	1,904,726.774
		delta = 30°37'17.73"	sub. tan. = 70.4297			
6A	7A	S 03°50'15.86" E	88.030	7A	281,813.563	1,904,621.278
7A	9A	S 09°26'19.85" W	129.842	9A	281,792.270	1,904,493.195
		radio = 318.615	long. curva = 130.7571	8	281,495.209	1,904,608.392
		delta = 23°30'49.49"	sub. tan. = 66.3118			
9A	11A	S 27°02'30.45" W	86.738	11A	281,752.835	1,904,415.939
		radio = 519.3851	long. curva = 86.8393	10	281,311.565	1,904,689.876
		delta = 09°34'46.71"	sub. tan. = 43.5210			
11A	11A´	S 30°00'45.09" W		11A´	281,744.359	1,904,401.265
		radio = 380.8619	long. curva = 16.948	12	282,078.310	1,904,218.146
		delta = 02°32'58.62"	sub. tan. = 8.4754			
11A´	A	S 69°45'05.55" E	130.268	A	281,866.576	1,904,356.180
A	18A´	S 20°32'45.48" W	250.000	18A´	281,778.836	1,904,122.083
18A´	19	S 69°45'05.55" E	88.001	19	281,861.399	1,904,091.626
19	20	N 20°32'45.48" E	713.800	20	282,111.913	1,904,760.021
20	21	S 82°48'50.47" E	699.896	21	282,806.312	1,904,672.471
21	22	S 07°15'28.30" W	400.498	22	282,755.715	1,904,275.182
22	23	S 82°51'08.10" E	1,992.467	23	284,732.697	1,904,027.262
23	24	N 05°55'00.75" E	700.048	24	284,804.862	1,904,723.580
24	1A	N 82°50'40.41" W	2,827.179	1A	281,999.701	1,847,912.785
Superficie = 179-27-45.9949 has (1'792,745.9949 m2)						

CROQUIS DE UBICACIÓN - POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR MATÍAS ROMERO AVENDAÑO



ARTÍCULO TERCERO. La superficie a que se refiere el artículo anterior cumple con los Criterios y Requisitos Generales de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, aprobados por la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, como a continuación se indica:

I. Criterio de Macro Localización

La superficie del Polo de Desarrollo para el Bienestar Matías Romero Avendaño se encuentra aledaño a la vía férrea correspondiente a la línea Z, en su tramo Salina Cruz, Oaxaca – Medias Aguas, Veracruz.

II. Criterio de Comunicación y Conectividad

La superficie del Polo de Desarrollo para el Bienestar Matías Romero Avendaño cuenta con una ubicación estratégica, ya que se encuentra aproximadamente a 110 metros de la Carretera Federal MEX-185, y a 113 kilómetros del Aeropuerto Nacional de Ixtepec, lo que le otorga un potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales e internacionales.

III. Criterio Poblacional

El Polo de Desarrollo para el Bienestar Matías Romero Avendaño se ubica en el municipio de Matías Romero Avendaño, estado de Oaxaca, cuyos municipios aledaños son: San Juan Cotzocón, Santa María Chimalapa, El Barrio de la Soledad, Santa María Petapa, San Juan Guichicovi y San Juan Mazatlán, todos en la misma entidad federativa, y Jesús Carranza en el estado de Veracruz.

Conforme al Censo de Población y Vivienda 2020, la población total de los municipios mencionados en el párrafo anterior es mayor a 50,000 habitantes.

Municipio Sede y Municipios Aledaños	Población Censo 2020	Población Total Municipio Sede y Municipios Aledaños
Matías Romero Avendaño	38183	177743
San Juan Cotzocón	22444	
Jesús Carranza	28524	
Santa María Chimalapa	9578	
El Barrio de la Soledad	13474	
Santa María Petapa	16706	
San Juan Guichicovi	29802	
San Juan Mazatlán	19032	

IV. Criterio de Consulta Indígena

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas mediante oficio DG/CGDI/2023/OF/190 emitió dictamen sobre la improcedencia de la consulta indígena en la superficie destinada al Polo de Desarrollo para el Bienestar Matías Romero Avendaño, decretando lo siguiente:

"[...] no es necesario implementar un proceso de consulta indígena por la afectación a las tierras de comunidad alguna con motivo del proyecto "Polo de Desarrollo Matías Romero (Donají)"

V. Criterio Educativo

En el municipio de Matías Romero Avendaño, estado de Oaxaca, y los municipios aledaños a este, se localizan las siguientes instituciones de educación:

Universidades e Instituciones de Educación Superior

Municipio	Institución de Educación Superior
Matías Romero Avendaño	Universidad Politécnica de Matías Romero
Jesús Carranza	Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza

Instituciones de Educación Media Superior

Municipio	Institución de Educación Media Superior
Matías Romero Avendaño	Centro Núm. 81 Palomares
	Telebachillerato Comunitario Núm. 39
	Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios Núm. 31
	Centro Núm. 145 Tierra Nueva
	Centro Núm. 77 Los Ángeles
	CECyTE EMSAD Núm. 46 "Colonia Cuauhtémoc"
	Plantel Núm. 19 Tolosa Estación Donají
	Centro Núm. 81 Palomares
	Justo Sierra

Municipio	Institución de Educación Media Superior
San Juan Cotzocón	Centro Núm. 44 San Juan Cotzocón
	Centro Núm. 22 Zapata
	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos Plantel Núm. 11 María Lombardo de Caso
	Bachillerato Integral Comunitario de Jaltepec de Candoyoc
	Plantel Núm. 59 El Porvenir
	CECyTE EMSAD Núm. 70 "Santa María Puxmetacán"
Santa María Chimalapa	Centro Núm. 147 La Esmeralda
	Bachillerato Integral Comunitario de Santa María Chimalapa
El Barrio de la Soledad	Centro Educativo Cruz Azul Campus Lagunas
	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos Plantel Núm. 6 El Barrio
Santa María Petapa	Plantel Núm. 05 Matías Romero
	Centro Núm. 144 Santa María Petapa
	"Preparatoria del Istmo"
	Telebachillerato Comunitario Núm. 52
San Juan Guichicovi	Plantel Núm. 29 Guichicovi
	Centro Núm. 196 Paso Real Sarabia
	Telebachillerato Comunitario Núm. 17
	Telebachillerato Comunitario Núm. 16
San Juan Mazatlán	Centro Núm. 183 Constitución Mexicana
	Centro Núm. 50 San Juan Mazatlán
	CECyTE EMSAD Núm. 33 "General Felipe Ángeles"
	Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario Núm. 251
	Centro Núm. 232 Santiago Tutla
	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos Plantel Núm. 27 La Mixtequita
Jesús Carranza	Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario Núm. 164
	Hermanos Serdán
	Telebachillerato Tecolotepec
	Telebachillerato El Tepache
	Telebachillerato 24 de febrero
	Telebachillerato Chalchijapan
	Centro de Estudios Medio Superior "Es mi Patria"
	Telebachillerato Ricardo Flores Magón
	Telebachillerato Niños Héroes de Chapultepec
	Telebachillerato Suchilapan del Río

VI. Criterio Territorial

Para el desarrollo de las actividades productivas en el Polo de Desarrollo para el Bienestar Matías Romero son vocaciones productivas, prioritarias y potenciales las siguientes:

1. Eléctrica y electrónica.
2. Semiconductores.
3. Automotriz (electromovilidad), autopartes y equipo de transporte.
4. Dispositivos médicos.
5. Farmacéutica.
6. Agroindustria.
7. Equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias).
8. Maquinaria y Equipo.
9. Tecnologías de la Información y la Comunicación.
10. Metales.
11. Petroquímica.

VII. Criterio de Factibilidad Industrial

La superficie destinada al Polo de Desarrollo para el Bienestar Matías Romero Avendaño se encuentra inscrita en la superficie a la cual, se autorizó otorgar la compatibilidad de uso de suelo industrial del Polo de Desarrollo para el Bienestar Matías Romero Avendaño, de conformidad con el Acta de Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Matías Romero Avendaño 2022-2024, celebrada el 13 de febrero de 2023.

VIII. Criterio de Sostenibilidad

La superficie destinada al Polo de Desarrollo para el Bienestar Matías Romero Avendaño se ubica fuera de la delimitación de las áreas naturales protegidas conforme al oficio número DGOR/0310/2023 de la Dirección General de Operación Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

IX. Criterio de Propiedad

El inmueble destinado al Polo de Desarrollo para el Bienestar Matías Romero Avendaño fue aportado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales al patrimonio del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, mediante Acuerdo Administrativo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2023.

El 07 de agosto de 2023, la aportación antes referida fue protocolizada ante la fe del Notario Público número 2 de la Vigésima Primera Demarcación Notarial en el Estado de Veracruz y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Al momento de su adquisición, el inmueble se encontró libre de gravámenes y sin adeudo alguno de servicios municipales.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2023.- Director General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, Vicealmirante **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.

(R.- 543237)

ACUERDO por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar Santa María Mixtequilla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

RAYMUNDO PEDRO MORALES ÁNGELES, Director General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, primer párrafo, fracciones I y II y último párrafo, y 59, fracciones I, XII y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4, fracciones VIII y XII, 9, fracción V, 10 y 11, fracciones V, VI y XIV del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y el diverso que lo reforma; 13, fracción III y último párrafo del Estatuto Orgánico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como en el Acuerdo CIIT-23-XVI-SO-09 adoptado por la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec en la XVI Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza, para garantizar que ésta sea integral y sustentable y que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece en su Eje General I. "Política y Gobierno", apartado "Cambio de Paradigma", entre otros objetivos, garantizar el empleo, la educación, la salud y el bienestar, mediante la creación de puestos de trabajo, la inversión en infraestructura y los proyectos regionales, entre los cuales se encuentra el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, cuyo eje es el Corredor Multimodal Interoceánico;

Que el 14 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (Decreto), el cual fue modificado mediante diverso publicado en el mencionado órgano de difusión oficial el 14 de marzo de 2023;

Que el artículo 1 del Decreto antes mencionado señala que el objeto de dicho organismo es instrumentar una plataforma logística multimodal que integre la prestación de servicios de las administraciones del sistema portuario nacional Coatzacoalcos S.A. de C.V., Salina Cruz S.A. de C.V., Dos Bocas S.A. de C.V. y Puerto Chiapas, S.A. de C.V., y su interconexión mediante transporte ferroviario, por conducto del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., así como adquirir, desarrollar, fraccionar, comercializar, concesionar, adjudicar y, en su caso, enajenar los inmuebles que integran su patrimonio, que permita llevar a cabo el establecimiento de los polos de desarrollo para el bienestar, con base en las vocaciones productivas que se determinen para los polígonos correspondientes de la región del Istmo de Tehuantepec, con una visión integral, sustentable, sostenible e incluyente, que fomente el crecimiento económico, productivo y cultural;

Que el artículo 4, fracción VIII, del Decreto señala que, para cumplir con su objeto, el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec deberá emitir las declaratorias de los Polos de Desarrollo para el Bienestar;

Que el artículo 9, fracción V, del Decreto dispone que la Junta de Gobierno aprobará la declaratoria de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, conforme a los requisitos que la propia Junta establezca, y

Que la Junta de Gobierno aprobó la presente Declaratoria mediante Acuerdo CIIT-23-XVI-SO-09 de fecha cuatro de octubre de 2023, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR SANTA MARÍA MIXTEQUILLA

CAPÍTULO I

OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto declarar el Polo de Desarrollo para el Bienestar Santa María Mixtequilla y delimitar el área geográfica del Istmo de Tehuantepec en donde se ubica.

CAPÍTULO II

DELIMITACIÓN DEL ÁREA GEOGRÁFICA

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara como Polo de Desarrollo para el Bienestar Santa María Mixtequilla a la superficie de 502-42-60 hectáreas (QUINIENTAS DOS HECTÁREAS, CUARENTA Y DOS ÁREAS, SESENTA CENTIÁREAS), ubicada en el municipio de Santa María Mixtequilla, estado de Oaxaca, de conformidad con el cuadro de construcción y el croquis de ubicación siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

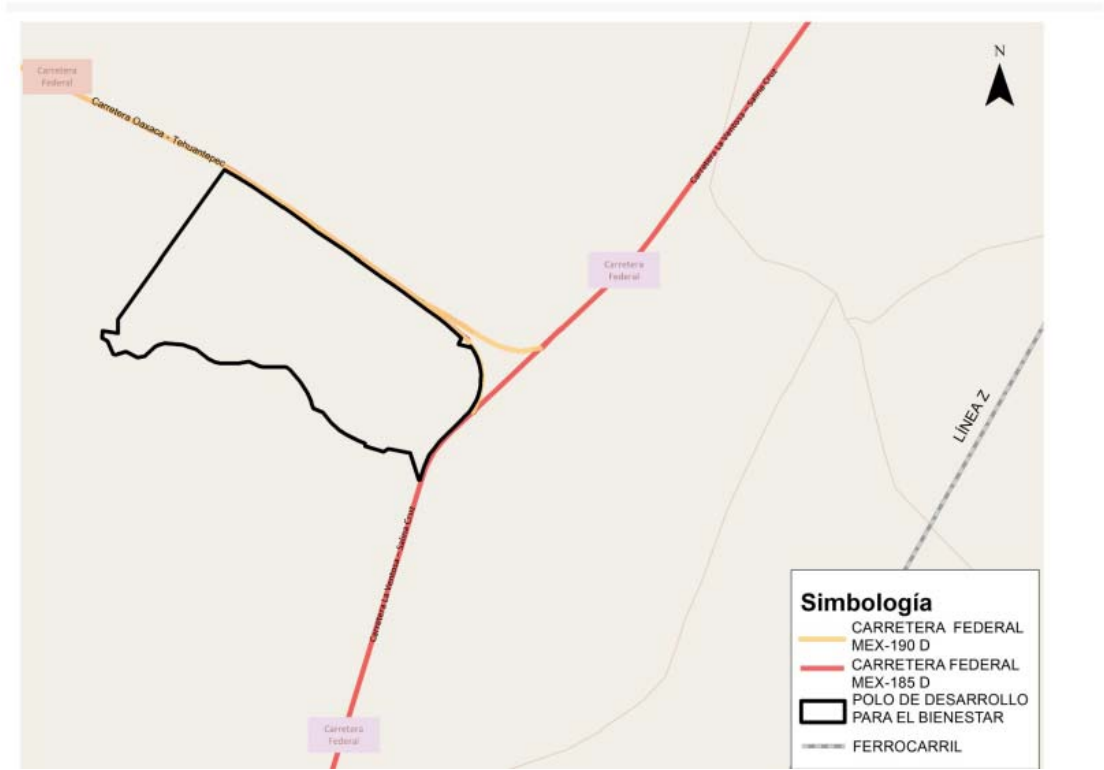
Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenadas	
EST	PV				X	Y
				1	499,101.922	1,817,920.476
1	2718	S 34°58'49" W	1807.804	2718	498,065.517	1,816,439.253
2718	2719	S 01°16'00" E	136.699	2719	498,068.539	1,816,302.588
2719	2	N 83° 08'04" W	155.734	2	497,913.922	1,816,321.204
2	3	S 01°45'25" W	70.665	3	497,911.755	1,816,250.573
3	4	S 62°50'13" E	59.602	4	497,964.784	1,816,223.363
4	5	S 24°14'33" E	140.022	5	498,022.277	1,816,095.688
5	6	S 68°50'53" E	25.115	6	498,045.700	1,816,086.626
6	7	N 71°54'40" E	106.771	7	498,147.193	1,816,119.778
7	8	S 63°42'04" E	89.904	8	498,227.792	1,816,079.946
8	9	S 63°18'59" E	39.061	9	498,262.692	1,816,062.405
9	2723	N 82°07'01" E	18.195	2723	498,280.716	1,816,064.901
2723	10	N 77°03'29" E	53.791	10	498,333.140	1,816,076.948
10	11	N 47°11'14" E	88.627	11	498,398.155	1,816,137.179
11	12	N 47°24'21" E	50.402	12	498,435.260	1,816,171.292
12	13	N 63°41'20" E	46.262	13	498,476.729	1,816,191.797
13	14	N 74°59'58" E	55.620	14	498,530.454	1,816,206.193
14	15	S 86°30'45" E	175.439	15	498,705.568	1,816,195.521
15	16	S 71°24'31" E	121.550	16	498,820.774	1,816,156.769
16	17	S 71°24'32" E	27.679	17	498,847.009	1,816,147.945
17	18	S 51°49'51" E	143.963	18	498,960.191	1,816,058.978
18	19	S 64°02'58" E	71.562	19	499,024.537	1,816,027.663
19	20	S 76°41'48" E	53.669	20	499,076.766	1,816,015.314
20	21	N 89°18'38" E	48.618	21	499,125.381	1,816,015.899
21	22	N 89°18'36" E	17.068	22	499,142.447	1,816,016.104
22	23	N 88°36'41" E	124.621	23	499,267.032	1,816,019.124
23	24	N 79°48'36" E	98.913	24	499,364.384	1,816,036.623
24	25	S 66°35'28" E	111.105	25	499,466.344	1,815,992.482
25	26	S 75°29'35" E	33.859	26	499,499.124	1,815,984.001
26	27	N 89°49'35" E	228.089	27	499,727.213	1,815,984.692
27	28	S 55°25'09" E	46.994	28	499,765.904	1,815,958.020
28	29	S 41°09'55" E	151.996	29	499,865.953	1,815,843.595
29	30	S 33°06'14" E	130.818	30	499,937.400	1,815,734.011
30	31	S 25°59'16" E	88.199	31	499,976.047	1,815,654.731

31	32	S 10°39'30" E	38.286	32	499,983.128	1,815,617.105
32	33	S 23°13'55" E	42.685	33	499,399.965	1,815,577.881
33	34	S 68°45'33" E	100.542	34	500,093.677	1,815,541.456
34	9007	S 39°27'09" E	131.607	9007	500,177.305	1,815,439.835
9007	3829	S 48°17'37" E	111.918	3829	500,260.859	1,815,365.374
3829	2383	S 59°22'35" E	82.039	2383	500,331.457	1,815,323.584
2383	2382	S 63°57'29" E	136.348	2382	500,453.962	1,815,263.723
2382	2381	S 68°16'23" E	58.365	2381	500,508.180	1,815,242.118
2381	3627	S 59°18'16" E	8.065	3627	500,515.115	1,815,238.001
3627	3628	S 00°38'10" E	24.845	3628	500,515.391	1,815,213.157
3628	3812	S 73°36'41" E	189.683	3812	500,697.367	1,815,159.638
3812	4179	N 57°57'33" E	54.191	4179	500,743.303	1,815,188.388
4179	3726	S 79°40'51" E	220.321	3726	500,960.061	1,815,148.921
3726	35	S 18°52'04" E	190.681	35	501,021.724	1,814,968.486
35	36	S 18°52'01" E	86.932	36	501,049.835	1,814,886.225
36	37	S 63°33'15" E	10.162	37	501,058.934	1,814,881.699
37	38	N 17°11'07" E	144.885	38	501,101.742	1,815,020.115
38	39	N 22°39'22" E	46.342	39	501,119.593	1,815,062.881
39	40	N 22°39'20" E	76.725	40	501,149.147	1,815,133.686
40	41	N 37°41'10" E	73.468	41	501,194.060	1,815,191.826
41	42	N 37°18'53" E	44.605	42	501,221.099	1,815,227.301
42	43	N 35°59'17" E	56.418	43	501,254.251	1,815,272.951
43	44	N 45°15'35" E	135.513	44	501,350.507	1,815,368.338
44	45	N 45°43'58" E	72.169	45	501,402.187	1,815,418.713
45	46	N 43°53'33" E	53.709	46	501,439.424	1,815,457.418
46	47	N 46°42'02" E	14.911	47	501,450.276	1,815,467.644
47	48	N 42°23'56" E	15.668	48	501,460.841	1,815,479.214
48	49	N 44°02'45" E	28.774	49	501,480.845	1,815,499.896
49	50	N 44°02'42" E	50.670	50	501,516.072	1,815,536.318
50	51	N 40°27'55" E	20.315	51	501,529.256	1,815,551.773
51	52	N 40°27'51" E	11.340	52	501,536.615	1,815,560.401
52	53	N 36°16'35" E	35.982	53	501,557.905	1,815,589.408
53	54	N 36°16'27" E	8.524	54	501,562.949	1,815,596.281
54	55	N 32°11'44" E	16.993	55	501,572.003	1,815,610.661
55	56	N 29°34'08" E	46.887	56	501,595.140	1,815,651.442
56	57	N 26°57'27" E	34.363	57	501,610.718	1,815,682.071
57	58	N 19°39'33" E	35.534	58	501,622.673	1,815,715.534
58	59	N 19°39'40" E	6.450	59	501,624.843	1,815,721.608
59	60	N 17°28'57" E	17.298	60	501,630.039	1,815,738.106
60	61	N 16°07'45" E	21.158	61	501,635.917	1,815,758.432
61	62	N 13°11'00" E	26.019	62	501,641.851	1,815,783.765
62	63	N 10°38'46" E	30.000	63	501,647.393	1,815,813.249

63	64	N 02°15'33" E	87.790	64	501,650.854	1,815,900.971
64	65	N 02°15'38" E	1.246	65	501,650.903	1,815,902.216
65	66	N 02°15'29" E	26.154	66	501,651.934	1,815,928.350
66	67	N 06°28'26" W	43.562	67	501,647.022	1,815,971.634
67	68	N 10°13'35" W	34.846	68	501,640.836	1,816,005.926
68	69	N 13°48'52" W	28.871	69	501,633.942	1,816,033.962
69	70	N 19°03'33" W	6.051	70	501,631.966	1,816,039.682
70	71	N 19°03'22" W	68.193	71	501,609.701	1,816,104.138
71	72	N 27°33'58" W	68.895	72	501,577.818	1,816,165.212
72	73	N 34°02'08" W	56.908	73	501,545.967	1,816,212.370
73	3813	S 43°12'28" W	14.350	3813	501,536.142	1,816,201.911
3813	74	N 76°04'50" W	27.394	74	501,509.552	1,816,208.501
74	75	N 76°04'50" W	80.847	75	501,431.079	1,816,227.949
75	3814	N 76°04'50" W	4.551	3814	501,426.662	1,816,229.044
3814	76	N 24°19'55" E	67.418	76	501,454.440	1,816,290.473
76	77	N 48°29'06" W	211.692	77	501,295.929	1,816,430.785
77	78	N 51°56'00" W	91.527	78	501,223.870	1,816,487.219
78	79	N 55°30'49" W	153.215	79	501,097.581	1,816,573.970
79	80	N 53°36'37" W	270.442	80	500,879.875	1,816,734.416
80	81	N 55°13'37" W	112.882	81	500,787.151	1,816,798.796
81	82	N 56°18'10" W	143.189	82	500,668.021	1,816,878.237
82	83	N 55°23'25" W	263.152	83	500,451.437	1,817,027.703
83	84	N 55°07'40" W	28.234	84	500,428.273	1,817,043.845
84	85	N 55°39'53" W	196.328	85	500,266.155	1,817,154.581
85	86	N 56°10'28" W	171.763	86	500,123.465	1,817,250.196
86	87	N 57°50'11" W	142.631	87	500,002.723	1,817,326.123
87	88	N 51°58'35" W	108.670	88	499,917.118	1,817,393.063
88	89	N 55°18'06" W	49.988	89	499,876.020	1,817,421.519
89	90	N 55°18'00" W	132.416	90	499,767.155	1,817,496.900
90	91	N 55°28'19" W	119.942	91	499,668.341	1,817,564.885
91	92	N 55°51'38" W	143.858	92	499,549.274	1,817,645.619
92	93	N 56°02'48" W	88.524	93	499,475.844	1,817,695.061
93	94	N 56°59'31" W	103.284	94	499,389.231	1,817,751.326
94	95	N 58°16'05" W	107.029	95	499,298.201	1,817,807.617
95	96	N 58°54'23" W	87.789	96	499,223.025	1,817,852.955
96	97	N 62°44'24" W	47.589	97	499,180.722	1,817,874.752
97	1	N 59°52'30" W	91.104	1	499,101.922	1,817,920.476
Superficie = 502-42-59.847 ha						
502-42-60 ha (redondeo)						

Nota: Coordenadas en sistema Transversal Modificado Ejidal (TME). Estas coordenadas tienen un meridiano central de referencia de 95° 15' Oeste y un factor de escala del meridiano central de referencia de 1.0.

CROQUIS DE UBICACIÓN - POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR SANTA MARÍA MIXTEQUILLA



ARTÍCULO TERCERO. La superficie a que se refiere el artículo anterior cumple con los Criterios y Requisitos Generales de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, aprobados por la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, como a continuación se indica:

I. Criterio de Macro Localización

La superficie del Polo de Desarrollo para el Bienestar Santa María Mixtequilla se encuentra a 4.6 km de la vía férrea correspondiente a la línea Z, en su tramo Salina Cruz, Oaxaca – Medias Aguas, Veracruz.

II. Criterio de Comunicación y Conectividad

La superficie del Polo de Desarrollo para el Bienestar Santa María Mixtequilla cuenta con una ubicación estratégica, debido a que tiene frente carretero de aproximadamente 1,5 km sobre la Carretera Federal MEX-185 D, así mismo tiene frente sobre la Carretera Federal MEX-190D en alrededor de 2.8 km, y se localiza a 33 km del Aeropuerto Nacional de Ixtepec, con un potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales e internacionales.

III. Criterio Poblacional

El Polo de Desarrollo para el Bienestar Santa María Mixtequilla se ubica en el municipio de Santa María Mixtequilla, estado de Oaxaca, cuyos municipios aledaños son: Santa María Jalapa del Marqués, Magdalena Tlacotepec, San Pedro Comitancillo y Santo Domingo Tehuantepec, todos en la misma entidad federativa.

Conforme al Censo de Población y Vivienda 2020, la población total de los municipios mencionados en el párrafo anterior es mayor a 50,000 habitantes.

Municipio Sede y Municipios Aledaños	Población Censo 2020	Población Total Municipio Sede y Municipios Aledaños
Santa María Mixtequilla	4690	89794
Santa María Jalapa del Marqués	11735	
Magdalena Tlacotepec	1297	
San Pedro Comitancillo	4333	
Santo Domingo Tehuantepec	67739	

IV. Criterio de Consulta Indígena

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas mediante oficio DG/2020/OF/095 emitió dictamen sobre la procedencia de la consulta indígena en la superficie destinada al Polo de Desarrollo para el Bienestar Santa María Mixtequilla, decretando lo siguiente:

“Analizada la situación específica del Proyecto de Desarrollo que nos ocupa, se desprende que es susceptible de afectar a la comunidad indígena y agraria de Santa María Mixtequilla, toda vez que se expresa la pretensión de adquirirla una superficie de sus tierras sujetas al régimen comunal por lo que es necesario implementar un proceso de consulta libre, previa e informada...”.

De conformidad con lo anterior, en mayo de 2021 se emitió el Acta de Asamblea General Comunitaria para el Desahogo de la etapa Consultiva del Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada que establece como primer acuerdo:

“La comunidad de Santa María Mixtequilla, a través de su Asamblea General, en pleno ejercicio de su derecho de libre determinación y autonomía, otorga su consentimiento para la implementación en sus territorios del Polo de Desarrollo para el Bienestar propuesto por el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec”.

V. Criterio Educativo

En el municipio de Santa María Mixtequilla, estado de Oaxaca, y los municipios aledaños a este, se localizan las siguientes instituciones de educación:

Universidades e Instituciones de Educación Superior

Municipio	Institución de Educación Superior
Santo Domingo Tehuantepec	Universidad del Istmo (UNISTMO) Campus Tehuantepec
San Pedro Comitancillo	Instituto Tecnológico de Comitancillo

Instituciones de Educación Media Superior

Municipio	Institución de Educación Media Superior
Santa María Mixtequilla	El Instituto de Estudios de Bachillerato (IEBO) No. 102 Santa María Mixtequilla
Santa María Jalapa del Marqués	Telebachillerato Comunitario Núm. 82
	Plantel Núm. 35 Jalapa del Marqués
Santo Domingo Tehuantepec	Colegio Santo Domingo Tehuantepec
	Centro de Enseñanza Máximo Ramón Ortiz
	Sor Juana Inés de la Cruz
	Bachillerato Martin Luther King
	Ignacio Manuel Altamirano
	Telebachillerato Comunitario Núm. 51
	Instituto Nikola Tesla
	Telebachillerato Comunitario Núm. 53
	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos Plantel Núm. 18 Tehuantepec
	-Centro Núm. 43 El Morro Mazatan
	Escuela Preparatoria Fray Toribio de Benavente
	Bachillerato General Istmeña
	Escuela Preparatoria Núm. 4
	Telebachillerato Comunitario Núm. 37
San Pedro Comitancillo	Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario Núm. 9

VI. Criterio Territorial

Para el desarrollo de las actividades productivas en el Polo de Desarrollo para el Bienestar Santa María Mixtequilla son vocaciones productivas, prioritarias y potenciales las siguientes:

1. Eléctrica y electrónica.
2. Semiconductores.
3. Automotriz (electromovilidad), autopartes y equipo de transporte.
4. Dispositivos médicos.
5. Farmacéutica.
6. Agroindustria.
7. Equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias).
8. Maquinaria y Equipo.
9. Tecnologías de la Información y la Comunicación.
10. Metales.
11. Petroquímica.

VII. Criterio de Factibilidad Industrial

La superficie destinada al Polo de Desarrollo para el Bienestar Santa María Mixtequilla cuenta con Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 1 de diciembre de 2022, mediante la cual se autorizó otorgar la compatibilidad de uso del suelo industrial del Polo de Desarrollo para el Bienestar Santa María Mixtequilla.

VIII. Criterio de Sostenibilidad

La superficie del Polo de Desarrollo para el Bienestar Santa María Mixtequilla se ubica fuera de la delimitación de las áreas naturales protegidas conforme al oficio número DGOR/0310/2023 de la Dirección General de Operación Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

IX. Criterio de Propiedad

La superficie destinada al Polo de Desarrollo para el Bienestar Santa María Mixtequilla fue objeto del Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 502-42-60 hectáreas, de la comunidad "Santa María Mixtequilla" municipio de Santa María Mixtequilla, estado de Oaxaca, a favor del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (CIIT), publicado el 2 de febrero de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

El Decreto a que se refiere el párrafo anterior se inscribió en el Registro Agrario Nacional el 31 de agosto de 2023, quedando registrado con el número 647 en el libro XIV, volumen 14, a fojas 109 a la 118; asimismo, el Acta de Posesión y Deslinde se inscribió el 12 de septiembre de 2023 bajo el registro número 21, libro XV, tomo XX, volumen 1, a fojas 221 a la 230.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2023.- Director General de Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, Vicealmirante **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.

(R.- 543239)

ACUERDO por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar Ciudad Ixtepec.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

RAYMUNDO PEDRO MORALES ÁNGELES, Director General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, primer párrafo, fracciones I y II y último párrafo, y 59, fracciones I, XII y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4, fracciones VIII y XII, 9, fracción V, 10 y 11, fracciones V, VI y XIV del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y el diverso que lo reforma; 13, fracción III y último párrafo del Estatuto Orgánico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como en el Acuerdo CIIT-23-XVI-SO-08 adoptado por la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec en la XVI Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza, para garantizar que ésta sea integral y sustentable y que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece en su Eje General I. "Política y Gobierno", apartado "Cambio de Paradigma", entre otros objetivos, garantizar el empleo, la educación, la salud y el bienestar, mediante la creación de puestos de trabajo, la inversión en infraestructura y los proyectos regionales, entre los cuales se encuentra el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, cuyo eje es el Corredor Multimodal Interoceánico;

Que el 14 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (Decreto), el cual fue modificado mediante diverso publicado en el mencionado órgano de difusión oficial el 14 de marzo de 2023;

Que el artículo 1 del Decreto antes mencionado señala que el objeto de dicho organismo es instrumentar una plataforma logística multimodal que integre la prestación de servicios de las administraciones del sistema portuario nacional Coatzacoalcos S.A. de C.V., Salina Cruz S.A. de C.V., Dos Bocas S.A. de C.V. y Puerto Chiapas, S.A. de C.V., y su interconexión mediante transporte ferroviario, por conducto del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., así como adquirir, desarrollar, fraccionar, comercializar, concesionar, adjudicar y, en su caso, enajenar los inmuebles que integran su patrimonio, que permita llevar a cabo el establecimiento de los polos de desarrollo para el bienestar, con base en las vocaciones productivas que se determinen para los polígonos correspondientes de la región del Istmo de Tehuantepec, con una visión integral, sustentable, sostenible e incluyente, que fomente el crecimiento económico, productivo y cultural;

Que el artículo 4, fracción VIII, del Decreto señala que, para cumplir con su objeto, el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec deberá emitir las declaratorias de los Polos de Desarrollo para el Bienestar;

Que el artículo 9, fracción V, del Decreto dispone que la Junta de Gobierno aprobará la declaratoria de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, conforme a los requisitos que la propia Junta establezca, y

Que la Junta de Gobierno aprobó la presente Declaratoria mediante Acuerdo CIIT-23-XVI-SO-08 de fecha cuatro de octubre de 2023, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR CIUDAD IXTEPEC

CAPÍTULO I

OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto declarar el Polo de Desarrollo para el Bienestar Ciudad Ixtepec y delimitar el área geográfica del Istmo de Tehuantepec en donde se ubica.

CAPÍTULO II

DELIMITACIÓN DEL ÁREA GEOGRÁFICA

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara como Polo de Desarrollo para el Bienestar Ciudad Ixtepec a la superficie de 412-54-45 hectáreas (CUATROCIENTAS DOCE HECTÁREAS, CINCUENTA Y CUATRO ÁREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIÁREAS), ubicada en el municipio de Ciudad Ixtepec, estado de Oaxaca, de conformidad con el cuadro de construcción y el croquis de ubicación siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenadas	
EST	PV				X	Y
				1	491,898.212	1,832,048.477
1	2	S 13°02'17" W	18.057	2	491,894.139	1,832,030.885
2	3	S 03°44'27" E	63.143	3	491,898.258	1,831,967.877
3	4	S 05°36'27" E	8.100	4	491,899.050	1,831,959.816
4	5	S 02°07'44" W	6.566	5	491,898.806	1,831,953.254
5	6	S 05°30'01" W	6.902	6	491,898.144	1,831,946.384
6	7	S 24°00'17" W	28.408	7	491,886.588	1,831,920.433
7	8	S 07°12'20" W	10.718	8	491,885.243	1,831,909.799
8	9	S 10°15'20" E	30.983	9	491,890.759	1,831,879.312
9	10	S 04°56'59" E	69.096	10	491,896.721	1,831,810.474
10	11	S 04°16'01" E	10.847	11	491,897.528	1,831,799.657
11	12	S 14°06'20" E	6.431	12	491,899.096	1,831,793.420
12	13	S 17°31'25" E	13.863	13	491,903.270	1,831,780.200
13	14	S 14°03'06" E	15.534	14	491,907.041	1,831,765.131
14	15	S 03°50'57" E	7.641	15	491,907.554	1,831,757.507
15	16	S 01°10'22" E	3.762	16	491,907.631	1,831,753.745
16	17	S 07°16'24" W	24.424	17	491,904.539	1,831,729.518
17	18	S 13°32'58" W	11.002	18	491,901.962	1 831 718.822
18	19	S 31°49'39" W	16.269	19	491,893.382	1,831,704.999
19	20	S 24°43'47" W	11.972	20	491,888.374	1 831,694.126
20	21	S 11°31'49" W	11.505	21	491,886.074	1 831,682.853
21	22	S 05°10'15" W	24.932	22	491,883.827	1 831,658.023
22	23	S 03°48'53" E	9.022	23	491,884.427	1,831,649.021
23	24	S 07°11'31" E	9.919	24	491,885.669	1 831 639.180
24	25	S 08°17'04" W	10.228	25	491,884.195	1,831,629.058
25	26	S 26°32'55" W	8.693	26	491,880.310	1 831,621.282
26	27	S 52°37'35" W	6.467	27	491,875.170	1 831,617.356
27	28	S 60°35'00" W	5.275	28	491,870.576	1 831,614.765
28	75	S 00°24'23" W	1229.309	75	491,861.854	1,830,385.487
75	74	S 05°13'30" W	8.982	74	491,861.036	1,830,376.542
74	31	S 05°40'04" E	375.608	31	491,898.132	1,830,002.770
31	32	S 05°40'04" E	302.327	32	491,927.991	1 829,701.921
32	33	S 05°40'04" E	43.390	33	491,932.276	1,829,658.744

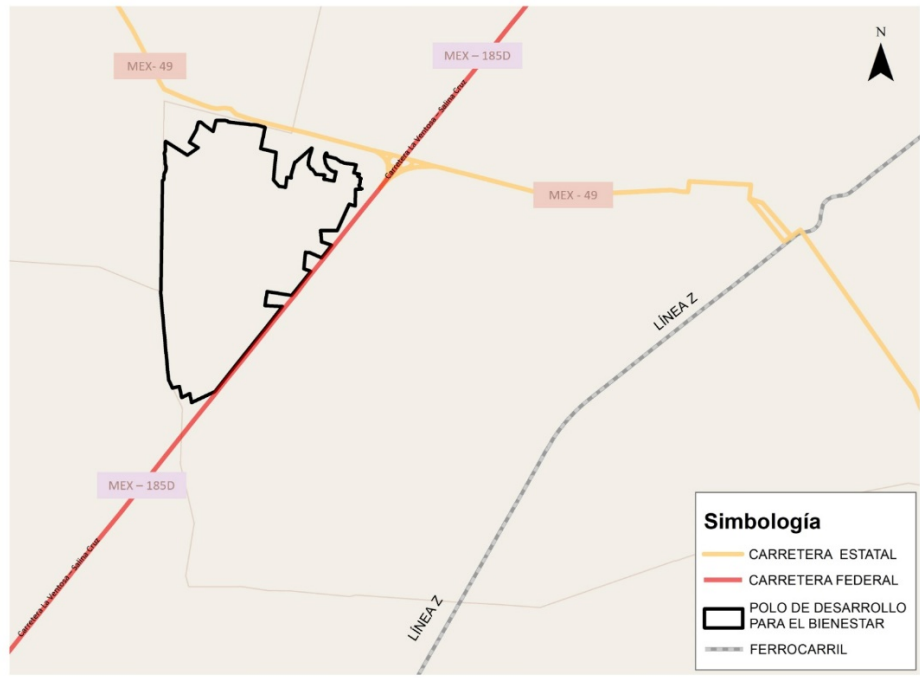
33	34	S 05°40'04" E	39.646	34	491,936.191	1 829,619.291
34	35	S 05°40'04" E	104.988	35	491,946.560	1 829,514.817
35	36	S 05°40'04" E	40.563	36	491,950.566	1,829,474.451
36	73	S 05°40'04" E	72.401	73	491,957.717	1,829,402.404
73	38	S 26°24'36" E	34.267	38	491,972.959	1 829,371.713
38	39	S 26°24'36" E	69.771	39	492,003.992	1,829,309.224
39	40	N 74°23'26" W	76.115	40	492,077.300	1,829,329.704
40	41	S 13°15'40" E	127.509	41	492,106.549	1 829,205.595
41	42	N 61°51'19" E	6.234	42	492,112.046	1,829,208.536
42	43	N 63°08'16" E	93.359	43	492,195.332	1,829,250.720
43	44	S 11°32'28" E	101.498	44	492,215.638	1,829,151.274
44	45	S 11°32'28" E	1.412	45	492,215.921	1,829,149.891
45	46	N 64°11'03" W	284.424	46	492,471.959	1,829,273.753
46	47	N 37°27'13" E	277.394	47	492,640.647	1,829,493.960
47	48	N 37°59'47" E	96.925	48	492,700.315	1,829,570.342
48	49	N 37°59'47" E	360.453	49	492,922.214	1,829,854.397
49	50	N 38°00'30" E	177.559	50	493,031.551	1,829,994.300
50	51	N 38°07'00" E	84.111	51	493,083.471	1,830,060.475
51	52	N 37°45'37" E	211.171	52	493,212.783	1,830,227.422
52	53	N 87°19'34" W	195.695	53	493,017.301	1,830,236.551
53	54	N 08°06'39" E	156.662	54	493,039.404	1,830,391.646
54	55	S 81°43'04" E	264.381	55	493,301.028	1,830,353.562
55	56	S 81°36'49" E	9.979	56	493,310.900	1,830,352.107
56	57	N 37°59'51" E	340.660	57	493,520.620	1,830,620.559
57	58	N 52°00'09" W	9.745	58	493,512.940	1,830,626.558
58	59	N 71°45'14" W	72.981	59	493,443.629	1,830,649.409
59	60	N 07°15'26" E	10.492	60	493,444.954	1,830,659.817
60	61	N 05°08'39" E	174.551	61	493,460.605	1,830,833.665
61	62	S 84°42'31" E	6.286	62	493,466.864	1,830,833.085
62	63	S 86°12'34" E	40.166	63	493,506.942	1,830,830.430
63	64	S 66°49'13" E	134.248	64	493,630.353	1,830,773.588
64	65	S 66°49'13" E	10.182	65	493,639.713	1,830,773.580
65	66	N 37°55'17" E	80.271	66	493,689.046	1,830,836.902
66	67	N 38°07'53" E	99.580	67	493,750.533	1,830,915.232
67	68	N 73°19'32" W	10.791	68	493,740.196	1,830,918.328
68	69	N 72°24'36" W	50.288	69	493,692.260	1,830,933.525
69	70	N 71°59'17" W	56.434	70	493,638.591	1,830,950.975
70	71	N 05°55'26" W	115.395	71	493,626.682	1,831,065.754
71	72	N 05°55'26" W	10.342	72	493,625.614	1,831,076.041
72	76	N 89°45'52" E	182.560	76	493,808.172	1,831,076.791
76	76	N 24°08'20" E	313.063	77	493,936.200	1,831,362.479

77	78	N 24°08'20" E	10.182	78	493,940.364	1,831,371.771
78	79	S 73°03'58" E	67.318	79	494,004.763	1,831,352.163
79	80	N 01°18'25" E	186.029	80	494,009.005	1,831,538.144
80	327	N 85°15'38" E	71.048	327	494,079.810	1,831,544.014
327	81	N 64°38'22" W	27.857	81	494,054.638	1,831,555.945
81	82	N 13°01'20" W	31.329	82	494,047.579	1,811,586.468
82	83	N 45°25'05" E	13.529	83	494,057.214	1,831,595.965
83	84	N 01°44'54" E	12.182	84	494,057.586	1,831,608.141
84	85	N 04°54'45" E	15.441	85	494,058.908	1,831,623.525
85	86	N 01°09'19" E	10.676	86	494,059.124	1,831,634.199
86	87	N 01°09'19" W	6.872	87	494,058.985	1,831,641.069
87	88	N 09°16'37" W	9.026	88	494,057.530	1,831,649.978
88	89	N 61°40'23" E	14.590	89	494,070.373	1,831,656.900
89	90	N 53°04'17" W	47.744	90	494,032.207	1,831,685.586
90	91	N 41°05'19" E	27.318	91	494,050.161	1,831,706.175
91	92	N 77°07'20" W	65.062	92	493,986.735	1,831,720.676
92	93	N 16°15'12" E	94.748	93	494,013.254	1,831,811.638
93	94	N 82°31'39" W	132.426	94	493,881.952	1,831,828.859
94	95	N 70°11'53" W	50.136	95	493,834.781	1,831,845.844
95	96	N 54°41'44" W	57.675	96	493,787.714	1,831,879.175
96	97	N 75°53'01" W	30.067	97	493,758.554	1,831,886.509
97	98	N 79°10'31" W	64.874	98	493,694.834	1,831,898.692
98	99	N 15°23'43" W	40.230	99	493,684.154	1,831,937.479
99	100	S 86°36'03" W	8.601	100	493,675.568	1,831,936.969
100	101	S 22°44'53" W	32.766	101	493,662.898	1,831,906.752
101	102	S 09°00'48" W	22.583	102	493,659.360	1,831,884.447
102	103	S 11°25'59" E	60.426	103	493,671.338	1,831,825.220
103	104	S 29°24'55" E	58.750	104	493,700.192	1,831,774.044
104	105	S 49°11'03" E	46.975	105	493,735.743	1,831,743.339
105	106	S 67°15'36" E	25.480	106	493,759.243	1,831,733.490
106	107	S 83°02'03" E	32.121	107	493,791.127	1,831,729.594
107	108	S 11°47'40" W	104.670	108	493,769.733	1,831,627.134
108	109	N 80°17'09" W	113.571	109	493,657.790	1,831,646.297
109	110	N 08°51'49" E	47.770	110	493,665.151	1,831,693.497
110	111	N 86°49'34" W	99.737	111	493,565.567	1,831,699.019
111	112	N 17°10'23" W	9.362	112	493,562.803	1,831,707.964
112	113	N 35°10'08" W	58.328	113	493,529.207	1,831,755.644
113	114	N 71°06'10" W	20.854	114	493,509.476	1,831,762.398
114	115	N 33°36'19" W	49.784	115	493,481.923	1,831,803.861
115	116	N 05°30'37" E	36.861	116	493,485.462	1,831,840.551
116	117	N 05°30'37" E	36.700	117	493,488.986	1,831,877.082

117	118	N 16°17'40" E	115.669	118	493,521.440	1,831,988.106
118	119	N 70°52'52" W	4.040	119	493,517.623	1,831,989.429
119	120	N 56°40'57" W	3.801	120	493,514.447	1,831,991.516
120	121	S 47°37'46" W	227.273	121	493,346.537	1,831,838.352
121	122	S 62°03'14" W	16.017	122	493,332.388	1,831,830.846
122	123	S 15°19'41" W	140.140	123	493,295.343	1,831,695.691
123	124	S 00°27'03" W	38.481	124	493,295.040	1,831,657.211
124	125	N 83°22'06" W	49.901	125	493,245.473	1,831,662.974
125	126	S 06°39'57" W	112.048	126	493,232.466	1,831,551.684
126	127	N 80°50'45" W	74.740	127	493,158.678	1,831,563.575
127	128	N 41°10'17" W	93.784	128	493,096.939	1,831,634.170
128	129	N 04°51'32" E	307.160	129	493,122.957	1,831,940.226
129	130	N 76°54'38" W	173.613	130	492,953.855	1,831,979.544
130	131	N 10°44'14" E	237.675	131	492,998.135	1,832,213.057
131	132	N 48°42'32" W	9.446	132	492,991.038	1,832,219.291
132	133	N 75°26'50" W	93.398	133	492,900.636	1,832,242.759
133	134	N 83°48'34" W	18.914	134	492,881.833	1,832,244.799
134	135	N 89°46'32" W	49.324	135	492,832.509	1,832,244.992
135	136	N 84°03'19" W	235.728	136	492,598.049	1,832,269.406
136	137	S 88°37'32" W	4.699	137	492,593.352	1,832,269.293
137	138	N 43°35'55" W	12.342	138	492,584.840	1,832,278.231
138	139	N 21°16'42" W	3.142	139	492,583.700	1,832,281.159
139	140	N 75°38'37" W	37.244	140	492,547.620	1,832,290.393
140	141	S 87°01'07" W	94.283	141	492,453.464	1,832,285.490
141	142	S 14°23'18" W	125.836	142	492,422.195	1,832,163.601
142	143	N 53°15'44" W	113.528	143	492,331.216	1,832,231.508
143	144	N 50°28'20" W	51.744	144	492,291.305	1,832,264.441
144	145	S 88°15'36" W	32.796	145	492,258.524	1,832,263.445
145	146	S 15°26'44" W	48.076	146	492,245.720	1,832,217.105
146	147	S 09°07'20" W	31.863	147	492,240.668	1,832,185.645
147	148	S 26°35'17" W	15.768	148	492,233.611	1,832,171.545
148	149	S 29°18'15" W	147.664	149	492,161.337	1,832,042.777
149	150	S 58°30'43" E	114.436	150	492,258.923	1,831,983.004
150	151	S 54°17'34" W	145.247	151	492,140.981	1,831,898.231
151	1	N 58°14'50" W	285.500	1	491,898.212	1,832,048.477
Superficie = 412-54-44.754 ha						
412-54-45 ha (redondeo)						

Nota: Coordenadas en sistema Transversal Modificado Ejidal (TME). Estas coordenadas tienen un meridiano central de referencia de 95° 15' Oeste y un factor de escala del meridiano central de referencia de 1.0.

CROQUIS DE UBICACIÓN - POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR CIUDAD IXTEPEC



ARTÍCULO TERCERO. La superficie a que se refiere el artículo anterior cumple con los Criterios y Requisitos Generales de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, aprobados por la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, como a continuación se indica:

I. Criterio de Macro Localización

La superficie del Polo de Desarrollo para el Bienestar Ciudad Ixtepec se encuentra a 3.5 km de la vía férrea correspondiente a la línea Z, en su tramo Salina Cruz, Oaxaca – Medias Aguas, Veracruz.

II. Criterio de Comunicación y Conectividad

La superficie del Polo de Desarrollo para el Bienestar Ciudad Ixtepec cuenta con una ubicación estratégica, debido a que tiene frente carretero de aproximadamente 1.5 km sobre la Carretera Federal MEX-185 D, y se encuentra cercana a la Carretera Estatal Ixtepec - Guevea de Humboldt, y a 33 km del Aeropuerto Nacional de Ixtepec, con un potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales e internacionales.

III. Criterio Poblacional

El Polo de Desarrollo para el Bienestar Ciudad Ixtepec se ubica en el municipio de Ciudad Ixtepec, estado de Oaxaca, cuyos municipios aledaños son: Asunción Ixtaltepec, Santo Domingo Chihuitán, Santo Domingo Petapa y El Barrio de la Soledad, todos en la misma entidad federativa.

Conforme al Censo de Población y Vivienda 2020, la población total de los municipios mencionados en el párrafo anterior es mayor a 50,000 habitantes.

Municipio Sede y Municipios Aledaños	Población Censo 2020	Población Total Municipio Sede y Municipios Aledaños
Ciudad Ixtepec	28082	67462
Asunción Ixtaltepec	15261	
Santo Domingo Chihuitán	1618	
Santo Domingo Petapa	9027	
El Barrio de la Soledad	13474	

IV. Criterio de Consulta Indígena

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas mediante oficio DG/2020/OF/093 emitió dictamen sobre la procedencia de la consulta indígena en la superficie destinada al Polo de Desarrollo para el Bienestar Ciudad Ixtepec, decretando lo siguiente:

“Analizada la situación específica del Proyecto de Desarrollo que nos ocupa, se desprende que es susceptible de afectar a la comunidad indígena y agraria de Ciudad Ixtepec, toda vez que se expresa la pretensión de adquirirla una superficie de sus tierras sujetas al régimen comunal, por lo que es necesario implementar un proceso de consulta libre, previa e informada”.

De conformidad con lo anterior, en mayo 2021 se emitió el Acta de Asamblea General Comunitaria para el Desahogo de la etapa Consultiva del Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada que establece como primer acuerdo:

“Por consenso, la Asamblea General de Ciudad Ixtepec como máximo órgano de decisión de la comunidad indígena otorga su consentimiento y, en consecuencia, autoriza la implementación del Polo de Desarrollo para el Bienestar en sus tierras comunales y en el ámbito de su comunidad. Lo anterior, en ejercicio de su derecho de autonomía y libre determinación”.

V. Criterio Educativo

En el municipio de Ciudad Ixtepec, estado de Oaxaca, y los municipios aledaños a este, se localizan las siguientes instituciones de educación:

Universidades e Instituciones de Educación Superior

Municipio	Institución de Educación Superior
Ciudad Ixtepec	Universidad del Istmo (UNISTMO) Campus Ciudad Ixtepec
	Universidad Pedagógica Nacional (UPN) Campus Ciudad Ixtepec

Instituciones de Educación Media Superior

Municipio	Institución de Educación Media Superior
Ciudad Ixtepec	Plantel Núm. 56 Ixtepec
	Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios Núm. 91
	Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios Núm. 168
	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos Plantel Núm. 22 Ixtepec
	Lic. Andrés Henestrosa Campus Ixtepec
Santo Domingo Petapa	Centro Núm. 146 Santo Domingo Petapa
	Centro Núm. 190 Platanillo
El Barrio de la Soledad	Centro Educativo Cruz Azul Campus Lagunas
	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos Plantel Núm. 6 El Barrio
Asunción Ixtaltepec	CECyTE EMSAD Núm. 40 "Chivela"
	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos Plantel Núm. 20 Asunción Ixtaltepec
	Colegio Benito Juárez
	Preparatoria Promoción Cultural del Istmo
	Centro Núm. 187 Lázaro Cárdenas
	Bachillerato Integral Comunitario de Santiago Ixtaltepec
	Bachillerato Asunción Ixtaltepec

VI. Criterio Territorial

Para el desarrollo de las actividades productivas en el Polo de Desarrollo para el Bienestar Ciudad Ixtepec son vocaciones productivas, prioritarias y potenciales las siguientes:

1. Eléctrica y electrónica.
2. Semiconductores.
3. Automotriz (electromovilidad), autopartes y equipo de transporte.
4. Dispositivos médicos.
5. Farmacéutica.
6. Agroindustria.
7. Equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias).
8. Maquinaria y Equipo.
9. Tecnologías de la Información y la Comunicación.
10. Metales.
11. Petroquímica.

VII. Criterio de Factibilidad Industrial

La superficie destinada al Polo de Desarrollo para el Bienestar Ciudad Ixtepec cuenta con Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 3 de diciembre de 2022, mediante el cual se autorizó otorgar la compatibilidad de uso del suelo industrial del Polo de Desarrollo para el Bienestar Ciudad Ixtepec.

VIII. Criterio de Sostenibilidad

La superficie del Polo de Desarrollo para el Bienestar Ciudad Ixtepec se ubica fuera de la delimitación de las áreas naturales protegidas conforme al oficio número DGOR/0310/2023 de la Dirección General de Operación Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

IX. Criterio de Propiedad

La superficie destinada al Polo de Desarrollo para el Bienestar fue objeto del Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 412-54-45 hectáreas (cuatrocientas doce hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cuarenta y cinco centiáreas) de terrenos de temporal de uso común de la comunidad "Ciudad Ixtepec", municipio de Ciudad Ixtepec, estado de Oaxaca, promovida por el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, publicado el 2 de febrero de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

El Decreto a que se refiere el párrafo anterior se inscribió en el Registro Agrario Nacional el 31 de agosto de 2023, quedando registrado con el número 646 en el libro XIV, volumen 14 a fojas 097 a la 108; asimismo, el Acta de Posesión y Deslinde se inscribió el 12 de septiembre de 2023 bajo el registro número 20, libro XV, tomo XX, volumen 1, a fojas 210 a la 220.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2023.- Director General de Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, Vicealmirante **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.

(R.- 543241)